



S E C R E T A R I A.- La Macarena, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Recibido escrito radicado el día 13 del presente mes y año por el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de Reposición contra la providencia de fecha diciembre 14 de 2020, solicitando se revoque y se dé el trámite que corresponda.

Se agrega al expediente para que haga parte de sus folios y queda en la secretaría, a disposición de la parte no recurrente para efectos del traslado, por el término de tres días, conforme lo indican los arts. 319 y 110 del C.G.P.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria.

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
La Macarena Meta.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: IVAN SANCHEZ CORREA Y MAGALY MOSQUERA MURCIA.
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO SANCHEZ CORREA
RADICACION: 503504089001 2109 00762 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso citado al rubro como apoderado del demandado señor **CARLOS ANTONIO SANCHEZ CORREA**, cordialmente y hallándome en término manifiesto al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2020 notificado por estado civil No.090 del pasado 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se DENIEGA de plano la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 7 de julio de 2020, siendo fundamento lo siguiente:

- 1.- Mediante escrito radicado el pasado 10 de diciembre de 2020, el suscrito apoderado solicito se declarara la ilegalidad del auto de fecha 7 de julio de 2020, mediante el cual se ADMITIO LA REFORMA DE LA DEMANDA.
- 2.- En el mismo escrito promoví NULIDAD de todo lo actuado desde la providencia mediante la cual se admitió la demanda.

PROVIDENCIA ATACADA:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA - META, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el escrito radicado por el demandado a través de apoderado, se recibió de forma extemporánea, toda vez que el traslado venció el día miércoles 23 de noviembre de 2020, a las 05:00 p.m., se DENIEGA de plano el escrito de solicitud de declaratoria de la ilegalidad del auto de fecha 7 de julio de 2020, radicado el día 10 de diciembre de 2020, a las 7:30 a.m., a excepción del poder dado por el demandado Carlos Antonio Sánchez Correa al doctor Wolfrando Javier Alfonso Albarracin, ya que llena los requisitos de ley, y se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Su Señoría, en primer lugar, el auto acá atacado de fecha 14 de diciembre de 2020, señala que deniega la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 7 de julio de 2020; por cuanto lo considera extemporáneo, toda vez que el traslado venció el día miércoles 23 de noviembre de 2020, a las 05:00 p.m. sin hacer referencia a la solicitud de nulidad presentada.

Veamos, que la parte demandada dentro del término del traslado de la demanda, podrá dar contestación a la demanda, hacer solicitud de pruebas y aportar las documentales que considere y estén en su poder, proponer excepciones de fondo, proponer excepciones previas, promover demanda de reconvención.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes de ilegalidad de autos, dentro del proceso civil, las mismas se pueden presentar en cualquier etapa del proceso, en la medida que se avizoren, no está condicionado a que se presenten dentro del traslado de la demanda, aunado a lo anterior dentro de los deberes y poderes de los jueces (art.44 del C.G.P.) está la de realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso; es decir que en ejercicio de ese control de legalidad, tanto las partes como el juez, buscan sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (art.132 C.G.P.)

En cuanto a la oportunidad y trámite de nulidades, las mismas se podrán alegar en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriere en ella (art.134 C.G.P.).

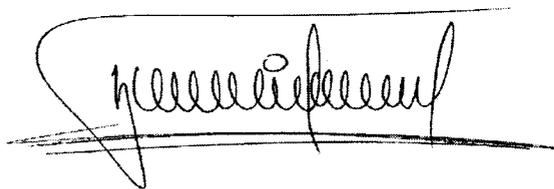
Veamos que las nulidades al igual que las solicitudes de ilegalidad de autos, pueden presentarse en cualquier instancia antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. No está supeditado ordenado por el legislador que las mismas deben presentarse dentro del traslado de la demanda.

SOLICITUD

Por lo brevemente expuesto, solicito a su Señoría REVOQUE el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, y en su lugar se dé el trámite correspondiente y se profieran decisiones de fondo tanto a la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 7 de julio de 2020, como a la nulidad alegada, radicadas el pasado 10 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

Con mí acostumbrado acatamiento,



Recibido: 13 ENE 2021

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN
C.C.No.79.570.984 DE BOGOTA D.C.
T.P.No.138.999 DEL C.S. DE LA J.
CALLE 12 B No.7-80 OFICINA 342 DE BOGOTA D.C.
CELULAR: 3115134790
CORREO: javieralfonso75@hotmail.com